

**ALZNAUER, MARK: *Hegel's Theory of Responsibility*.
Cambridge University Press, Cambridge, 2013,
2016, 218 pp.**

Carlos Ortiz de Landázuri
Universidad de Navarra

El término alemán *Schuld* puede tener muchas significaciones, según se interprete en el contexto del silogismo práctico en general, tanto aristotélico como hegeliano, pudiéndole otorgar el significado de *culpa*, *agencia* o, simplemente, *responsabilidad*. A este respecto Mark Alzmauer propone una reinterpretación del conjunto de la filosofía dialéctica hegeliana desde una revalorización de su teoría del silogismo práctico y de la correspondiente filosofía de la libertad. Especialmente debido al papel arquimédico que en su caso se otorga al razonamiento ético, por tratarse de un presupuesto incondicionado previo del posterior desarrollo de cualquier argumentación dialéctica. A este respecto se replantean cuatro cuestiones fundamentales:

a) *El estatus de ser responsable asignado al agente moral*. En efecto, el agente o “yo” moral no sólo se debe poder apropiarse de un modo compartido de la autoría de las acciones prácticas mancomunadas que en cada caso realiza, sino que también debe asumir la previa determinación de aquellos presupuestos dialécticos que hacen posible el respectivo libre enjuiciamiento del correspondiente comportamiento moral.

b) *El grado de responsabilidad social alcanzado en la comisión compartida de una acción*. A este respecto la filosofía dialéctica hegeliana se diferenciará de la kantiana en no tener que presuponer la previa determinación “*a priori*” de unos principios normativos válidos por sí mismos, como sucede en la correspondiente ética del *deber por el deber*. Ni tampoco debe otorgarles un valor simplemente *tópico* al modo de simples “*lugares comunes*” que podrían ser compartidos pacíficamente por un determinado colectivo social en una determinada época histórica, como sucede en la *moral aristotélica de costumbres*. Es más, en ambos casos se fomenta un permanente estado de *inocencia* a todas luces injustificado, como si este tipo de presupuestos fueran en sí mismos triviales, aunque se propongan por motivos muy distintos. En cambio ahora se sigue reconociendo más bien la libre dependencia que el *silogismo práctico*

siempre mantiene respecto de los estereotipos compartidos por un determinado colectivo social, al modo como también sucede en Aristóteles. Sin embargo en el caso de Hegel se resalta a su vez el grado de *responsabilidad social* contraída por cada agente moral en virtud de su intervención en este tipo procesos dialécticos, sin considerarlos ya como unos presupuestos en sí mismos *inocentes*.

c) *Las tres posibles reconstrucciones contemporáneas* del proceso dialéctico de seguimiento de un silogismo práctico: 1) La propuesta por Charles Taylor en 1981 en su obra *Hegel*. Allí se contraponen dos puntos de vista. El enfoque empirista y naturalista de Donald Davidson respecto de los eventos y la correspondiente intencionalidad de unas acciones en sí mismas *subjetivas*; y, por otro lado, la interpretación *objetiva* de la intencionalidad de esas mismas acciones en Hegel en razón del contexto social donde suceden. Sin embargo Taylor atribuye a Hegel una dependencia del correspondiente proceso de reconocimiento recíproco respecto de un conjunto de factores externos excesivamente vulnerables; 2) La propuesta de Michael Quante en 1993 en *El concepto hegeliano de acción (Hegel Begriff der Handlung)*. Allí se defiende la compatibilidad de las propuestas relativas a los eventos y a las acciones en Davidson y Hegel, aunque se objeta el no haber tenido en cuenta suficientemente la noción de responsabilidad social al establecer estas distinciones; 3) La propuesta de Robert Pippin en 2008 en *La filosofía práctica de Hegel (Hegel' Practical Philosophy)*. Allí se vuelve a resaltar la doble relación que toda acción deliberativa intencional mantiene respecto de uno mismo y respecto de los demás, aunque sin resaltar el papel del Estado de derecho liberal en el mutuo reconocimiento de una auténtica responsabilidad social, como ahora propone Alznauer.

d) *Necesidad de un recíproco reconocimiento* en la comisión de una acción verdaderamente responsable. Especialmente cuando se otorga a cada agente moral una *libertad fundamental* para modificar estos presupuestos recíprocamente compartidos mediante el correspondiente uso dialéctico crítico de la propia razón individual. Con el añadido de que en este supuesto el razonamiento práctico hegeliano no se quedaría a merced de una previa filosofía dialéctica en sí misma dogmática, sin dejar ya el más mínimo ámbito de despliegue a la propia espontaneidad personal. En su lugar Hegel habría exigido más bien un *recíproco reconocimiento* que sea verdaderamente capaz de asumir el grado específico de *responsabilidad social* que a cada uno le corresponde en el marco de una *teoría del Estado de derecho liberal*.

Para justificar estas conclusiones se dan cinco pasos: 1) *La actualización de la voluntad*. Se comprueba el proceso de autoconciencia y autoconstitución de la voluntad, incluyendo también su reconocimiento normativo por parte de los demás; 2) *Responsabilidad e inocencia*. Se

analizan las diversas situaciones psicológicas y sociológicas de inocencia, así como una posible dependencia ontológica del ser humano respecto de un estado de naturaleza. Además, este supuesto se legitima en virtud de una ulterior radicalización del argumento kantiano a favor de una noción “a priori” del deber y del derecho; 3) *La acción y la esfera del derecho*. Se analiza el concepto, las cuatro categorías y la jerarquía existente entre los diversos modos de justificar la noción de acción y de derecho; 4) *La tesis interior-exterior*. Se analiza la contraposición entre los eventos externos respecto de los procesos deliberativos internos de las acciones intencionales. A su vez también se plantean y se resuelven las posibles contradicciones entre ellos, y se comprueba la ambigüedad inherente a ambos conceptos; 5) *Transcendiendo la responsabilidad*. Frente al pretendido amoralismo de Hegel, ahora se comprueba la existencia de derechos y obligaciones éticas absolutas. Se analiza también la individualidad de los mundos históricos, de los procesos de decadencia moral, y de las diferencias existentes entre las justificaciones históricas y racionales.

Para concluir una reflexión crítica. Sin duda la noción de *responsabilidad social* es una de las aportaciones de Hegel al discurso moral. Sin embargo cabe plantear: ¿Realmente el Estado de derecho liberal dio una respuesta satisfactoria a las exigencias de reconocimiento recíproco que ahora presenta una *responsabilidad social* verdaderamente compartida? ¿No se fomentó así un positivismo jurídico donde sólo se puede asumir una responsabilidad social cuando efectivamente está legislada por las leyes de un estado de derecho liberal? ¿No existen responsabilidades absolutas que, al igual que los deberes y los derechos absolutos, están por encima de las responsabilidades meramente legales?